



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 598 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 06 JUL 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°096-2022-WAAB** de fecha 15 de junio del 2022, Informe Técnico N°072-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-TAH/XCCH de fecha 19 de mayo del 2022, Informe Técnico N°125-2022/GFN de fecha 08 de febrero del 2022, Exp. N°777 de fecha 31 de enero del 2022, Informe N°172-2021-GOREMAD-GRFFS/COFFS-TAH-CFNM-JCHV de fecha 21 de julio del 2021, Exp. N°6921 de fecha 20 de julio del 2021, Exp. N°6680 de fecha 13 de julio del 2021, Resolución Gerencial Regional N°664-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de junio del 2021, (...) y el Exp. N°2201 de fecha 25 de julio del 2006, seguido por el Sr. **BERNARDINO ROJAS MOTTA identificado con DNI N°04820165** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."*, por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, mediante **Exp. N°2102 de fecha 25 de julio del 2006**, el señor **BERNARDINO ROJAS MOTTA** identificado con DNI N°04820165, solicita área para contrato de concesión forestal con fines no maderables (castaña), cumpliendo con los requisitos señalados en numeral 6.2.¹ 6.3.² y 6.4.³ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, teniendo como ello el Informe Técnico N°005-2020-GOREMAD/GRFFS-PP0130-CFFNM-WJGG, en la concluye que "el señor **BERNARDINO ROJAS MOTTA**, según copias simples de documentos reconstruidos, ha cumplido con presentar en su momento la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (...)"

Por otro, en el presente expediente también obra la **Resolución Ejecutiva Regional N°156-2021-GOREMAD-GR** de fecha 13 de mayo del 2021, en la que **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N°934-2020-GOREMAD/GRFFS, de fecha 25 de noviembre del 2020, solicitado por Olivia Irasi Cuenca Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, es decir hasta las evaluaciones a las solicitudes de otorgamiento de contrato de concesión forestal para aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera, presentados por los administrados; con la emisión de los informes técnicos de las áreas que correspondan, (determinando si corresponde o no declarar en abandono el procedimiento administrativo de solicitud de otorgamiento de contrato de concesión forestal para aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera; siempre y cuando se haya efectuado el requerimiento el cumplimiento de algún trámite por parte de la Gerencia Regional).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, la Resolución Gerencial Regional N°018-2018-GOREMAD/GRRNYGMA, de fecha 02 de octubre del 2018. (...)

Siendo en mérito a lo precisado en el párrafo anterior, que esta Oficina con la finalidad de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de área presentada por los administrados antes mencionados, se solicita al área de catastro una nueva georreferenciación, siendo ello atendido con el **INFORME TECNICO N°082-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 26 de mayo del 2021, precisándose en el punto **VI. CONCLUSIONES:**

¹ Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

² Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

³ Numeral 6.4. De los criterios para acreditar la capacidad técnica y Financiera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- El área solicitada por los administrados BERNARDINO ROJAS MOTTA, RUBEN GONZALES MELENDEZ, SEBASTIAN CHACACANTA ESTRADA, VIOLETA ANSELMA LUCIA CARMEN TERESA DUARTE VILLAMONTE, AMILCAR LOAYZA QUISPILLO y OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ se encuentra ubicada en el distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.
- El área en solicitud, no se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la Zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área solicitada se encuentra 100% dentro de los Bosques de Producción Permanente-Zona 1.
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de la GRFFS, las solicitudes fueron presentadas en el siguiente orden: 1)BERNARDINO ROJAS MOTTA de fecha 25/07/2006, 2) RUBEN GONZALES MELENDEZ de fecha 11/03/2011, 3)SEBASTIAN CHACACANTA ESTRADA de fecha 01/07/2011, 4)VIOLETA ANSELMA LUCIA CARMEN TERESA DUARTE VILLAMONTE de fecha 13/12/2011, 5) AMILCAR LOAYZA QUISPILLO de fecha 23/10/2021 y 6) OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ de fecha 28/05/2015.
- No existe superposición con otros derechos otorgado por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales, como las concesiones Mineras según la base gráfica obtenida en fecha 26 de mayo del 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastral Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas las instituciones tales como la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), mediante Oficio N°588-2021-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR de fecha 11 de mayo del 2021 y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área en solicitud no se encuentra superpuesto con áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área en solicitud no se encuentra superpuesto con áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional, predios privados ni comunidades nativas.
- Con Resolución Directoral Regional N°1330-2015-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 04 de noviembre del 2015, resuelve se declare procedente el desistimiento del procedimiento administrativo de la solicitud de área para contrato de concesión para fines de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del señor AMILCAR LOAYZA QUISPILLO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Y se dispone que el área de catastro de la DRFFS continúe el trámite de la solicitud a favor de la señora OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ (...)
- El área solicitada por el Sr. BERNARDINO ROJAS MOTTA no se superpone a ninguna solicitud de área presentada antes del Sr. Bernardino Rojas Motta.
- El área solicitada por RUBEN GONZALES MELENDES se encuentra ubicado fuera del área solicitada por el Sr. BERNARDINO ROJAS MOTTA, cabe mencionar que sobre esta área se superpone las solicitudes de SEBASTIAN CHACACANTA ESTRADA, VIOLETA ANSELMA LUCIA CARMEN TERESA DUARTEVILLAMONTE y OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Entonces, en relación a las Conclusiones del INFORME TECNICO N°082-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, se puede valorar que **el Exp. N°2102 con fecha 25 de julio del 2006, perteneciente al Sr. BERNARDINO ROJAS es la primera solicitud presentada para contrato de Concesiones Forestales de Productos Diferentes a la Madera (castaña) con un área SIG de 684.47ha**, la misma que no se superpone a ninguna solicitud de área presentada antes del señor Bernardino Rojas Motta. Por otro lado también corresponde señalar que si bien es cierto dentro del informe antes señalado, se menciona como segunda solicitud de área presentada, la correspondiente al Sr. RUBEN GONZALEZ MELENDEZ, del mismo que es propicio resaltar que dicha solicitud corresponde a otra área distinta a la solicita por el Sr. Bernardino Rojas Motta, no habiendo superposición entre ambas, siendo entonces que corresponde ser evaluada por un procedimiento indistintamente a la del señor Bernardino Rojas Motta, en virtud que son pretensiones diferentes y que no existe similitud de trámite en lo que respecta a la superficie solicitada por ambos administrados.

Asimismo, es pertinente señalar que sobre el área solicitada por el Señor Bernardino Rojas Motta se superponen solicitudes que fueron presentadas posterior a la solicitud del administrado, los mismos que conforme al cuadro N°1 del Informe Técnico N°082-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, pertenecen a los administrados: SEBASTIAN CHACACANTA ESTRADA, VIOLETA ANSELMA LUCIA CARMEN TERESA DUARTE VILLAMONTE, AMILCAR LOAYZA QUISPILLO y OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ, de igual forma corresponde hacer mención que con relación a la solicitud del Sr. AMILCAR LOAYZA QUISPILLO, se declaró procedente el desistimiento del procedimiento administrativo de su solicitud de área (...) con Resolución Directoral Regional N°1330-2015-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, siendo entonces que el desistimiento es una forma de poner fin al procedimiento, establecido en el artículo 200⁴ de la Ley N°27444 ; ahora con lo que respecta a la solicitud de los señores SEBASTIAN CHACACANTA ESTRADA, VIOLETA ANSELMA LUCIA CARMEN TERESA DUARTE VILLAMONTE y OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ, es menester indicar que estas se superponen parcialmente a la solicitud del Sr. Bernardino Rojas Motta, por ende correspondería que dichos administrados replanteen su solicitud de área, puesto que sus solicitudes son posterior a la del administrado Bernardino Rojas Motta, siendo ello en concordancia con lo dispuesto en la **SEGUNDA Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE**, en la que se señala:

b. Comunicar al solicitante cuya área se superpone parcialmente a otra área previamente solicitada, a efectos que se reformule el área solicitada y se continúe el trámite.

Cabe indicar que, en relación a lo precisado en líneas posteriores, y en concordancia a lo precisado en el literal b5 , se ha cursado la carta N°1120-2021-GOREMAD-GRFFS al Sr. SEBASTIAN CHACACANTA ESTRADA, Carta N°1122-2021-GOREMAD-GRFFS a la Sra. VIOLETA ANSELMA LUCIA CARMEN TERESA DUARTE VILLAMONTE y por último la Carta N°1121-2021-GOREMAD-GRFFS a la Sra. OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ, con el objetivo de que los administrados reformulen el área solicitada en virtud de que se superponen parcialmente a otra área previamente solicitada, en este caso a la solicitud del Sr. Bernardino Rojas Motta, la misma que se encuentra pendiente de resolver, que en efecto, se debe continuar con el trámite

⁴ Art. 200.-Destimimiento del procedimiento o de la pretensión, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediando Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

⁵ Disposiciones Complementarias Finales-Segunda. - Concurrencia de solicitudes antes de la Publicación, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

administrativo indistintamente a la de los administrados señalados en el presente párrafo, debiendo de esta manera separarse dichas solicitudes en otro expediente administrativo por las razones señaladas en líneas precedentes, con la finalidad de no dilatar la evaluación de solicitud de área correspondiente al Sr. Bernardino Rojas Motta.

En razón a lo expuesto en líneas anteriores y con la finalidad de continuar con el trámite de solicitud de área para contrato de Concesión Con fines No maderables, perteneciente al Señor BERNARDINO ROJAS MOTTA, y habiéndose valorado los informes señalados en líneas precedentes, se tiene la **Resolución Gerencial Regional N°664-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 07 de junio del 2021, en la cual se resolvió **"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña), debido a que el administrado BERNARDINO ROJAS MOTTA, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA de la GRFFS. (...)".**

En ese sentido, de acuerdo a la normativa vigente, es decir, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE- Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, menciona en su Cuadro N°01 que podrán otorgarse concesiones de PFDM en cualquiera de las categorías de Zonificación Forestal. En resumen, de los documentos antes mencionados se puede concluir que el área se encuentra libre de conflictos, es decir saneada, y de la misma manera tiene características que hacen viable el otorgamiento de un contrato de acuerdo a la modalidad solicitada.

Entonces, respecto al artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°664-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de junio del 2021, es menester indicar que **el numeral 7.3.5.⁶ del artículo 7.3. de la R.D.E. N°105-2016-SERFOR/DE**, señala la forma de publicación del área en solicitud, siendo en ese contexto que en referencia a la CARTA N°1182-2021-GOREMAD-GRFFS que contiene el resumen de publicación, el administrado solicita la publicación de la misma en el portal de la GRFFS como también en los puestos de control forestal y de fauna silvestre con el Exp. N°5506, la misma que fue atendida con el Acta de Publicación N°019-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM.

Entonces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.4.1.⁷, en la que se *señala que:* *"durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse oposición sustentada en la existencia de derechos preexistente sobre todo o parte del área que se solicita*

⁶ Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.

⁷ Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016-"Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

en concesión. El derecho preexistente debe estar debidamente acreditado"; siendo en razón a lo precisado que se solicita información a las áreas correspondientes, con el objetivo de verificar si se presentaron oposiciones durante el lapso de publicación de área por parte del administrado BERNARDINO ROJAS MOTTA, siendo ello atendido con el **Informe N°19-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG** de fecha 13 de julio del 2021, asimismo el **Informe N°172-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH-CFNM-JCHV** de fecha 21 de julio del 2021, de la cual se colige que "durante el periodo de publicación de área por parte del administrado Bernardino Rojas Motta, no se presentaron Oposiciones por parte de algún administrado".

Teniendo en cuenta lo precisado en el numeral 7.6.1⁸. de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE, el administrado BERNARDINO ROJAS MOTTA, con Exp. N°6921 de fecha 20 de julio del 2021, presenta las constancias de publicación, es decir del resumen de publicación del área solicitada, adjuntando los siguientes: Constancia de Publicación N°011-2021-SG-MPT, emitido por la Municipalidad Provincial de Tambopata, Constancia N°037-2021/SO-PAPET emitido por la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, y el Diario Don Jaque con los cuales se corrobora el cumplimiento de la publicación del área.

Siguiendo esa línea en referencia a lo contenido en el **Informe N°19-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG** de fecha 13 de julio del 2021, y el **Informe N°172-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH-CFNM-JCHV** de fecha 21 de julio del 2021, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°1222-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM** de fecha 23 de noviembre del 2021, en la que CONCLUYE: "El administrado BERNARDINO ROJAS MOTTA, ha cumplido con la publicación en las instalaciones de la ARFFS del resumen de la solicitud conforme al formato para la publicación establecida en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por el lapso de 15 días calendarios superando los plazos establecidos de acuerdo al lineamiento aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE." En mención a ello la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la constancia publicación con fecha 18 de enero del 2022, el mismo que se notifica al administrado BERNARDINO ROJAS MOTTA, en fecha 31 de enero del 2022, la misma que con EXP. N°777 de fecha 31 de enero del 2022 la adjunta al expediente de solicitud.

En tal sentido, al haberse acreditado el cumplimiento de la publicación del resumen de la solicitud y haberse corroborado con el **Informe N°19-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG** y el **Informe N°172-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH-CFNM-JCHV** la No presentación de oposición durante la etapa publicación de área del área en solicitud, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **INFORME TECNICO N°125-2022/GFN** de fecha 08 de febrero del 2022, mencionando en el punto IV. las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El Sr. BERNARDINO ROJAS MOTTA, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, en su expediente administrativo.

⁸ El solicitante deberá acreditar ante la ARFFS el cumplimiento de la publicación del resumen de solicitud.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Durante el plazo de publicación, que otorga La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, **NO HUBO OPOSICION DURANTE ESE LAPSO DE PUBLICACIÓN.**

Por otro lado, cabe señalar que previo al otorgamiento de solicitud de área para contrato de Concesión Con fines No maderables, se realizó la inspección ocular del área, con la finalidad de verificar el potencial del recurso en el área, teniéndose de ello el **INFORME TÉCNICO N°072-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-TAH/XCCH** de fecha 19 de mayo del 2022, señalando en el **numeral 6** las siguientes **CONCLUSIONES:**

- Se realizó la verificación de los árboles de castaña, encontrando un total de 33 individuos de árboles productores.
- Se observó que los árboles de castaña cuentan con la apertura de estradas conectándose a cada uno de ellos.
- Además, se observó que el área cuenta con vía de acceso.
- No se llegó a recorrer al 100% el área solicitada para contrato, debido a factores climatológicos, llegando a solo georreferenciar 33 árboles de castaña.

Bajo lo Expuesto es menester mencionar que el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.** Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Asimismo, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece sobre **Garantías de fiel cumplimiento**, "El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable".

Siguiendo esa línea, el **Artículo 72.3, del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. **El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de aprovechamiento. La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Del mismo modo, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece **el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: **a) En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea**, que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Al respecto el **Decreto Supremo N°398-2021-EF**, en el Artículo 1. Señala que "Aprobación de la **UIT** para el año 2022, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,600.00)".

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del administrado **BERNARDINO ROJAS MOTTA**, se realiza en virtud al numeral b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, con el siguiente contexto:

UIT 2022	=S/.4600.00
0.01% DE LA UIT	=0.46
ÁREA	=684.47HAS
TIEMPO	=1 AÑO
VIGENCIA	=40 AÑOS

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado **BERNARDINO ROJAS MOTTA**: $0.46 \times 684.47 = S/.314.85$ (Trescientos Catorce con 85/100 soles).

Que, el Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal, establece las Garantías de fiel cumplimiento:

72.1 Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para: **a.** El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, **b.** La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente. **c.** El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

72.2 Los tipos de garantía de fiel cumplimiento, así como sus características y requisitos son los siguientes: **a)** Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la **ARFFS** por carta simple, **b) Depósito en cuenta a favor del concedente.**(...)

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE**, se aprobó los **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación**, el cual



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

establece en el numeral **7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa**, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- a) La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- b) La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- c) El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento** y **suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- d) La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- e) La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

En consecuencia, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el Administrado **BERNARDINO ROJAS MOTTA** identificado con DNI N°04820165, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto se debe declarar PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera al administrado BERNARDINO ROJAS MOTTA.

Sobre el particular, el otorgamiento del presente contrato se encuentra amparado bajo lo señalado en el **artículo 1351° del código civil peruano**, indicando que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.", asimismo en concordancia con el **Artículo 1352°** del mismo cuerpo normativo, sobre Perfección de contratos se menciona que "Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad."

Que, de acuerdo con el **artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS** de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el cumplimiento de publicación de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña, presentado por el señor **BERNARDINO ROJAS MOTTA** identificado con **DNI N°04820165** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el otorgamiento del contrato de **concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña)**, a favor de **BERNARDINO ROJAS MOTTA** identificado con **DNI N°04820165**, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE y el TUPA de la GRFFS.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al administrado **BERNARDINO ROJAS MOTTA**, a realizar el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la **cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**, siendo el monto de **0.01%** de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **S/314.85 (Trescientos Catorce con 85/100 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Productos Forestales diferentes a la Madera de la **GRFFS**, la **suscripción del contrato de concesión**, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente.

ARTICULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO al Sr. **BERNARDINO ROJAS MOTTA** identificado con **DNI N°04820165**, asimismo al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO SEXTO: DERIVAR EL EXPEDIENTE a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez cumplido lo señalado en el artículo Quinto, con la finalidad que elabore el contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILV.
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rod.
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME

[Signature]

Bernardino Rojas Motta

04820165

06/07/2022

H: 8:20 am

